Calle 12 de Febrero y Cofanes.
Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144
Fax: 062830559 - Email: info@lagoagrio.gob.ec

Procuraduría Síndica

RESOLUCIÓN DUP No. 002-GADMLA-2023

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA

Sr. José Francisco Ordoñez Cabrera
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(...) **c)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; **c)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **a)** Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; **b)** Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación".

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe

oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, prescribe: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios".

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo".

Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad".

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, con fecha 13 de septiembre de 2022, mediante Resolución DUP Nro. 005-GADMLA-2022, el señor Alcalde suscribe la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, de un área de terreno de propiedad de los señores Guajala Ortiz Ángel Geovanni y Bailón Jama Rosario del Rocío, signado con clave catastral 2101530690013, ubicado en la Pre cooperativa Sozoranga, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El área de terreno a expropiar tiene las siguientes características y dimensiones: **Norte:** En 112,78 metros, con el lote 1. **Sur:** En 161,68 metros, con área de protección del estero. **Este:** En 501,40 metros, con derecho de vía. **Oeste:** En 409,10 metros, con derecho de vía. Lo que da un total de 50.000,00 metros cuadrados o 5,00 has de superficie. Que una vez expropiado pasará a ser utilizado para la reubicación del centro poblado Sozoranga.

Que, el señor Ángel Geovanny Guajala Ortiz y esposa, propietarios del lote de terreno, asistieron a la Audiencia de Negociación, señalada para el 23 de septiembre de 2022, a las 09h00, para fijar el precio definitivo del área de terreno a ser expropiado, en referida Audiencia los antes mencionados propietarios, manifestaron que no se oponían a que se utilice las cinco hectárea de terreno de su propiedad, para la reubicación de la población que se encuentra en riesgo, en lo que no estaban de acuerdo es en el valor que se les pretende cancelar, puesto que consideran que los ochocientos noventa y dos dólares, en donde se encuentra incluido el diez por ciento que el GADMLA puede incrementar, es un precio por demás bajo, que no equivale ni al precio de una hectárea, que consideran tiene un valor de cinco mil dólares; por lo que se ratifican que no van a firmar documento alguno. Por lo tanto no llegan a ningún acuerdo con el GADMLA.

Que, con fecha 28 de septiembre de 2022, mediante Memorando Nro. 290-GPSM-MJM-2022, con la finalidad de continuar con el trámite de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación del lote de terreno para reubicación del Centro Poblado Sozoranga, se remite el expediente a la Dirección de Planificación, en virtud de que extraprocesalmente se tiene conocimiento que el señor Ángel Geovanny Guajala Ortiz, está dispuesto a que el GADMLA le expropie 3 hectáreas de terreno de su finca.

Que, con fecha 20 de octubre de 2022, mediante Memorando Nro. 119-DP-2022, suscrito por el Director de Planificación, quien se dirige a Procuraduría Síndica para hacer conocer que, se ratifica en el contenido del Informe Nro. 196-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2022, de fecha 11 de octubre de 2022, que en lo principal refiere que la propuesta que el señor Ángel Guajala Ortiz hace al GADMLA, si se enmarca dentro de la superficie para que el área de terreno que se encuentra en zona de riesgo, sea reubicado en las 3

hectáreas; ante lo expresado **la Subdirección considera que, primero se debe Derogar o Anular la Resolución DUP Nro. 005-GADMLA-2022, al igual que todo el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, del área de terreno de 5 hectáreas, del predio de mayor extensión de propiedad de los señores Ángel Geovanni Guajala Ortiz y Rosario del Rocío Bailón Jama; y una vez anulado el proceso referido, se disponga la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, de tan solo 3,00 hectáreas de terreno, para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga**.

Para realizar la expropiación con las nuevas dimensiones, se necesitan de las siguientes áreas de terreno: **Área Nro. 1**: **Norte:** En 112,78 metros, con el lote 01. **Sur:** En 161,68 metros, con el área de protección del estero. **Este:** En 218,48 metros, con derecho de vía. **Oeste:** En 126,18 metros, con derecho de vía; dando una superficie de 1,8091 has o 18.091 metros cuadrados. **Área Nro. 2**: **Norte.-** En 154,53 metros, con área de protección del estero. **Sur.-** En 112,98 metros, con el Centro Poblado Sozoranga. **Este.-** En 55,95 metros, con derecho de vía. **Oeste.-** En 149,95 metros, con derecho de vía; dando una superficie de 1,1909 has o 11.909,00 metros cuadrados. **Realizando la sumatoria de estos dos valores, nos da un total de 3,00 hectáreas o 30.000,00 metros cuadrados de superficie**. Finalmente refiere que, a través del Departamento Legal, se elabore y perfeccione el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública, del área de terreno de 3 hectáreas o 30.000 metros cuadrados, que será desmembrado del lote de mayor extensión. Solicita que se disponga a la Dirección Financiera, la anulación de la Certificación Financiera IDP Nro. 2257, de fecha 12 de julio de 2022.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2022, mediante Memorando Nro. 033-DAC-FT-GADMLA-2022, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, mismo que, en atención a lo solicitado por el Director de Planificación, en lo relacionado a proporcionar el avalúo del lote de terreno de 3 hectáreas, de propiedad de los señores Ángel Geovanni Guajala Ortiz y Rosario del Rocío Bailón Jama. Manifiesta el Director de Avalúos y Catastros que el predio es avaluado para el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, para reubicación del Centro Poblado Sozoranga, donde se determina que las 3 hectáreas es parte de la finca del señor Ángel Geovanni Guajala Ortiz, y esposa; el área de terreno es agrícola y ganadero, **por tanto el avalúo asciende a USD. 486,92**.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, mediante IDP Nro. 0003908, el Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, manifiestan que revisado el presupuesto del año 2022, certifican que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga. **El monto de este pre compromiso asciende a USD. 486.92**

Que, con fecha 05 de diciembre de 2022, mediante Memorando Nro. 137-DP-2022, el Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación, remite el expediente a Procuraduría Síndica, el Alcance al Memorando Nro. 119-DP-2022, de Planificación, que

consiste en la respuesta al Memorando Nro. 290-GPSM-MJM-2022, respecto a la expropiación del área de terreno, para reubicación del Centro Poblado Sozoranga. En tal sentido, la Dirección de Planificación considerando el Informe Nro. 033-DAC-FT-GADMLA-2022, de la Dirección de Avalúos y Catastros, **donde se determina el avalúo de las 3 hectáreas de terreno a ser expropiadas del predio de mayor extensión de propiedad de los señores Ángel Geovanni Guajala Ortiz y Rosario del Rocío Bailón Jama, por el valor de USD. 486,92.**

Que, mediante Informe Nro. 522-PSM-MJM-2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, Procuraduría Sindicatura, informa al señor Alcalde que mediante Memorando Nro. 119-DP-2022, de fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Planificación, quien se ratifica en el contenido del Informe Nro. 196-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2022, de fecha 11 de octubre de 2022, que en lo principal refiere que, la propuesta que el señor Ángel Guajala Ortiz hace al GADMLA, si se enmarca dentro de la superficie para que el área de terreno que se encuentra en zona de riesgo, sea reubicado en las 3 hectáreas; ante lo expresado la Subdirección considera que, primero se debe Derogar o Anular la Resolución DUP Nro. 005-GADMLA-2022, al igual que todo el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, del área de terreno de 5 hectáreas, del predio de mayor extensión de propiedad de los señores Ángel Geovanni Guajala Ortiz y Rosario del Rocío Bailón Jama; y una vez anulado el proceso referido, se disponga la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, de tan solo 3,00 hectáreas de terreno, para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga.

Finalmente Sindicatura recomienda que: "De conformidad a lo prescrito en los artículos 103, 117, 118 y otros del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 del COOTAD, **esta Procuraduría Síndica recomienda al señor Alcalde disponga a Procuraduría Síndica prepare el Proyecto de Revocatoria de la Resolución DUP Nro. 005-GADMLA-2022, de fecha 13 de septiembre de 2022".**

Que, con fecha 08 de diciembre de 2022, el señor Alcalde sumilla el Informe de Procuraduría Síndica Nro. 522-PSM-MJM-2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, para continuar con el trámite de elaboración del Proyecto de Revocatoria de Resolución DUP Nro. 005-GADMLA-2022, de fecha 13 de septiembre 2022.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, el señor Alcalde emite la Resolución Administrativa Nro. 127-GADMLA-2022, en la que, en lo fundamental Resuelve: "**Art. 1.-** Acoger el Memorando Nro. 119-DP-2022, de fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Planificación, que se sustenta en el Informe Nro. 196-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2022, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Especialista de Proyectos de la SRUGS, que en lo principal refiere que, la propuesta que el señor Ángel Greovanni Guajala Ortiz hace al GADMLA, si se enmarca dentro de la superficie para que el área de terreno que se encuentra en zona de riesgo, sea reubicado en las 3 hectáreas; ante lo expresado la Subdirección considera que, primero se debe Derogar o Anular la Resolución DUP Nro. 005-GADMLA-2022, al igual que todo el proceso de Declaratoria de

Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, del área de terreno de 5 hectáreas, del predio de mayor extensión de propiedad de los señores Ángel Geovanni Guajala Ortiz y Rosario del Rocío Bailón Jama; y una vez anulado el proceso referido, se disponga la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, de tan solo 3,00 hectáreas de terreno, para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga. Así también el Informe Nro. 522-PSM-MJM-2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por el Procurador Síndico.

Art. 2.- Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP Nro. 005-GADMLA-2022, mediante la cual el suscrito en fecha 13 de septiembre de 2022, que Resolvió Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, un lote de terreno de propiedad de los señores Guajala Ortiz Ángel Geovanni y Bailón Jama Rosario del Rocío, signado con clave catastral 2101530690013, ubicado en la Pre cooperativa Sozoranga, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El área de terreno a expropiar tiene las siguientes características y dimensiones: **Norte:** En 112,78 metros, con el lote 1. **Sur:** En 161,68 metros, con área de protección del estero. **Este:** En 501,40 metros, con derecho de vía. **Oeste:** En 409,10 metros, con derecho de vía. Lo que da una superficie total de 50.000,00 metros cuadrados o 5,00 has. Que una vez expropiado pasará a ser utilizado para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga.

Art. 5.- Una vez que el bien vuelva a su estado anterior, se dispone a Procuraduría Síndica, la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata del lote de terreno de propiedad de los señores Guajala Ortiz Ángel Geovanni y Bailón Jama Rosario del Rocío, signado con clave catastral 2101530690013, de 3 hectáreas, de conformidad a lo dispuesto en el Memorando Nro. 137-DP-2022, de fecha 05 de diciembre de 2022.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, la señora Carmen Rumipamba Yánez, Secretaria General Encargada del GADMLA, notifica a los señores Guajala Ortiz Ángel Geovanni y Bailón Jama Rosario del Rocío, con la Resolución Administrativa Nro. 127-GADMLA-2022; así también al señor Notario Primero del cantón Lago Agrio, a fin de que protocolice y se sirva hacer constar que queda sin efecto dicha Resolución; de igual manera al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que registre dicha resolución que deroga y deja sin efecto la mencionada Resolución Administrativa Nro. 127-GADMLA-2022, de fecha 13 de diciembre de 2022.

EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines Expropiación y de Ocupación Inmediata del área de terreno de propiedad de los esposos GUAJALA ORTIZ ANGEL GEOVANNI Y

BAILON JAMA ROSARIO DEL ROCIO, signado con clave catastral 2101530690013, ubicado en el sector de la Pre cooperativa Sozoranga, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son los siguientes:

Lote Nro. 01. – Se tiene un área de 18.091 metros cuadrados o 1,8091 has:

Norte: En 112,78 metros, con el lote Nro. 01.
Sur: En 161,68 metros, con el área de protección del estero.
Este: En 218,48 metros, con derecho de vía.
Oeste: En 126,18 metros, con derecho de vía.

Lote Nro. 02.- Se tiene un área de 11.909,00 metros cuadrados o 1,1909 has:

Norte: En 154,53 metros, con área de protección del estero.
Sur: En 112,98 metros, con el Centro Poblado Sozoranga.
Este: En 55,95 metros, con derecho de vía.
Oeste: En 149,95 metros, con derecho de vía.

Realizando la sumatoria de las 2 áreas de terreno, nos da **un total de 30.000,00 metros cuadrados o 3 hectáreas**.

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA cancelará el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES NORTEAMERICANOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (USD. 486,92),** que corresponde al área del terreno afectado, esto es 30.000,00 metros cuadrados o 3 hectáreas de superficie.

Art. 3.- Dispongo que a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme lo establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, a los propietarios del área de terreno afectado, esto es a los señores Guajala Ortiz Ángel Geovanni y Bailón Jama Rosario del Rocío; así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Art. 5.- Delegar a la Directora de la Gestión Financiera y Económica del GADMLA, para que proceda realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública, en la cuenta No. 0650000713 del Ban Ecuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor del señor Guajala Ortiz Ángel Geovanni. Así mismo delegar al Procurador Síndico del GADMLA para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **se señala para el día viernes 27 de enero de 2023, a las 09h00**, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta del expropiado.

Art. 6.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Sr. José Francisco Ordoñez Cabrera
ALCALDE DEL GADMLA (S)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL ALCALDÍA LAGO AGRIO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente resolución fue suscrita por el Señor José Francisco Ordoñez Cabrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio (S), **el 19 de enero de 2023**.- Lo certifico.

Dr. Manuel de J. Mendoza
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL LAGO AGRIO